



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO DE PREPUBLICACIÓN

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA (LDI), A QUE SE REFIEREN LA LEY 28991 Y EL DECRETO SUPREMO 063-2007-EF Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LAS LEYES 30425 Y 30478

El presente proyecto normativo propone contar con una regulación de mayor transparencia y uniformidad respecto del acceso a la LDI, tanto por efecto de lo que dispone la Ley N° 28991 y su reglamento en sí, como por sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional (TC), cuando se haya dispuesto de recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) por efecto de las Leyes N° 30425 y 30478 (disposición de los fondos previsionales de hasta el 95.5% o del 25%).

Adicionalmente, el citado proyecto de norma contempla otros aspectos vinculados a la etapa de desacumulación al interior del Sistema Privado de Pensiones (SPP), tales como los siguientes:

- Se incluye una declaración jurada que suscriba el afiliado con ocasión del trámite de disposición de uso de hasta el 95.5% o 25% de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios, en caso posteriormente decida acceder a un beneficio previsional en el marco de los Convenios de Seguridad Social que haya suscrito la República del Perú con otros países.
- Se fija un plazo máximo de tres meses para que el afiliado manifieste ante la AFP su decisión sobre el Reporte de Situación en el SPP (RESIT-SPP) en el trámite de LDI; caso contrario, se incurrirá en abandono del procedimiento.
- Se deja sin efecto la fecha límite para la compensación de aportes indebidos al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), señalada en el Reglamento Operativo para la LDI, aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007.
- Se modifica la Circular N° AFP-139-2014 que establece el tratamiento que deben seguir los recursos que ingresan a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), con posterioridad a la condición de pensionista o de haber hecho uso de la opción de retiro al amparo de las Leyes 30425 y 30478, de modo tal que el afiliado tenga libertad de escoger que dichos recursos se perciban bajo la forma de una pensión o se pueda disponer su retiro.

En ese sentido, con la finalidad de facilitar el envío oportuno de los comentarios por parte de los sectores interesados, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo durante treinta días calendario. Dicho esto, se contará con plazo hasta el día 26 de mayo de 2019, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación de comentarios del mencionado proyecto de norma.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 26 de abril de 2019